

INFORME NEGOCIACIÓN CLAUSULAS DE CONTRATO

OBJETO: Suministro de mangas de unión y kits

EXPEDIENTE: 13746789

SOCIEDAD: FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A.

1. Acuerdos de negociación

Las partes, tras analizar el régimen de responsabilidad del adjudicatario, acuerdan dar la siguiente redacción a los puntos del PCP que se indican a continuación:

1.1. En el punto del PCP 34.1 donde consta:

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el órgano de contratación o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del Contrato.

Se acuerda por ambas partes el siguiente texto:

Se fija como límite de la responsabilidad contractual de todo tipo en la que pueda incurrir el ADJUDICATARIO en el VEINTE POR CIENTO (20%) del importe total del contrato. En el cálculo de la responsabilidad contractual o de cualquier otra obligación por daños y perjuicios en que el ADJUDICATARIO pudiera incurrir frente a Ferrocarril Metropolità de Barcelona, se excluye, en todo caso, la responsabilidad en concepto lucro cesante, de daños indirectos o consecuenciales en relación directa o indirecta con el Contrato.

1.2 En el punto del PCP 34.2 donde consta:

La empresa contratista ejecuta el Contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del órgano de contratación. En concreto, será responsable de los daños que ocasionen sus empleados durante la vigencia de la contratación, tanto a las personas como a los edificios y objetos en general (ya sean propiedad de la empresa contratista o de la empresa contratante) o a terceros, e irán a cargo del contratista los gastos derivados de cualquier tipo de reclamaciones, incluidas las judiciales.

Se acuerda por ambas partes el siguiente texto:

Se fija como límite de la responsabilidad contractual de todo tipo en la que pueda incurrir el ADJUDICATARIO en el VEINTE POR CIENTO (20%) del importe total del contrato. En el cálculo de la responsabilidad contractual o de cualquier otra obligación por daños y perjuicios en que el ADJUDICATARIO pudiera incurrir frente a Ferrocarril Metropolità de Barcelona, se excluye, en todo caso, la responsabilidad en concepto lucro cesante, de daños indirectos o consecuenciales en relación directa o indirecta con el Contrato.

1.3 En el punto del PCP 34.4 donde consta:

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en los que no esté prevista penalidad o en que, estándolo, dicha penalidad no cubra los daños causados a la empresa contratante, este exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios causados.

Se acuerda por ambas partes el siguiente texto:

Se fija como límite de la responsabilidad contractual de todo tipo en la que pueda incurrir el ADJUDICATARIO en el VEINTE POR CIENTO (20%) del importe total del contrato. En el cálculo de la responsabilidad contractual o de cualquier otra obligación por daños y perjuicios en que el ADJUDICATARIO pudiera incurrir frente a Ferrocarril Metropolità de Barcelona, se excluye, en todo caso, la responsabilidad en concepto lucro cesante, de daños indirectos o consecuenciales en relación directa o indirecta con el Contrato.

1.4 En el punto del PCP 35.10 donde consta:

El ente contratante tendrá la facultad de inspeccionar y ser informado del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del Contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se utilicen, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones e instrucciones considere oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Se acuerda por ambas partes el siguiente texto:

El ente contratante tendrá la facultad de inspeccionar y ser informado del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del Contrato, pudiendo ordenar, con suficiente aviso y una cotización a parte de los pactado en el contrato, o realizar por sí mismo análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se utilicen, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones e instrucciones considere oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

1.5 En el punto del PCP 43.2 donde consta:

Sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones que puedan proceder por los daños que puedan generar los eventuales incumplimientos del contratista, el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del Contrato podrá comportar la imposición de penalidades, en los términos previstos en la presente Cláusula.

Se acuerda por ambas partes el siguiente texto:

Se fija como límite de la responsabilidad contractual de todo tipo en la que pueda incurrir el ADJUDICATARIO en el VEINTE POR CIENTO (20%) del importe total del contrato. En el cálculo de la responsabilidad contractual o de cualquier otra obligación por daños y perjuicios en que el ADJUDICATARIO pudiera incurrir frente a Transports Metropolitans de Barcelona, se excluye, en todo caso, la responsabilidad en concepto lucro cesante, de daños indirectos o consecuenciales en relación directa o indirecta con el Contrato.

1.6 En el punto del PCP 44.1 donde consta:

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, el órgano de contratación aplicará las sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración.

Se acuerda por ambas partes el siguiente texto:

Se fija como límite de la responsabilidad contractual de todo tipo en la que pueda incurrir el ADJUDICATARIO en el VEINTE POR CIENTO (20%) del importe total del contrato. En el cálculo de la responsabilidad contractual o de cualquier otra obligación por daños y perjuicios en que el ADJUDICATARIO pudiera incurrir frente a Transports Metropolitans de Barcelona, se excluye, en todo caso, la responsabilidad en concepto lucro cesante, de daños indirectos o consecuenciales en relación directa o indirecta con el Contrato.

1.7 En el punto del PCP 44.2 donde consta:

Las sanciones consistirán en una cuantía máxima expresada como una proporción del importe mensual o anual a facturar o, alternativamente, una proporción del presupuesto base de licitación. Cada nivel de gravedad de faltas (leve, grave, muy grave) le corresponderá la proporción que se indica en el Apartado AH del Cuadro de características.

Se acuerda por ambas partes el siguiente texto:

Se fija como límite de la responsabilidad contractual de todo tipo en la que pueda incurrir el ADJUDICATARIO en el VEINTE POR CIENTO (20%) del importe total del contrato. En el cálculo de la responsabilidad contractual o de cualquier otra obligación por daños y perjuicios en que el ADJUDICATARIO pudiera incurrir frente a Transports Metropolitans de Barcelona, se excluye, en todo caso, la responsabilidad en concepto lucro cesante, de daños indirectos o consecuenciales en relación directa o indirecta con el Contrato.

1.8 En el punto del PCP 44.3 donde consta:

El importe de las penalidades puede hacerse efectivo mediante su cargo en la factura mensual que corresponda, sin perjuicio de que también se pueda hacer responder al contratista por estas penalidades a través de la garantía definitiva, en los términos previstos en este PCP y en la LCSP.

Se acuerda por ambas partes el siguiente texto:

El importe de las penalidades puede hacerse efectivo mediante su cargo en la factura mensual que corresponda, siempre y cuando no se paralice el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de que también se pueda hacer responder al contratista por estas penalidades a través de la garantía definitiva, en los términos previstos en este PCP y en la LCSP.

1.9 En el punto del PCP 50.2.i donde consta:

En caso de que la resolución sea imputable al contratista, este deberá resarcir al ente contratante por los daños y perjuicios acreditados que dicha resolución le ocasione, daños que deben incluir los costes de proceder a un eventual nuevo procedimiento de licitación. A estos efectos, el ente contratante se reserva la facultad de ejercer todas las acciones que le correspondan para el resarcimiento de los daños y perjuicios, con pérdida para el adjudicatario de la garantía constituida.

Se acuerda por ambas partes el siguiente texto:

La responsabilidad de Knorr-Bremse derivada de este contrato/acuerdo de indemnización por daños y perjuicios (incluidas las sanciones), independientemente de los motivos legales, está limitada al 5% del valor total del pedido del proyecto respectivo por incidencia perjudicial, y en total como máximo el 20% del valor total del pedido del proyecto respectivo. Knorr-Bremse no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños indirectos, incluidos, entre otros, la pérdida de beneficios, la pérdida de ingresos, la pérdida de uso, la pérdida de producción, la pérdida de oportunidades comerciales y los costos de interrupción del negocio.”

Con lo anterior se da por finalizado el proceso negociador.

Jesús NAVARRO ANTÓN
Responsable Ingeniería Material Móvil